



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2016-CMPSM

San Miguel, 29 de marzo de 2016.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

VISTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del día 28 del mes de marzo del 2016, visto el informe N° 0057-2016-MPSM/UR, referido al proyecto de ordenanza municipal que fija la tasa de interés moratorio TIM aplicable a tributos municipales administrados por la Municipalidad Provincial de San Miguel, el informe de la Unidad de Rentas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, define a las Municipalidades como órganos de Gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Del mismo modo en la parte in fine del mismo cuerpo normativo, se prescribe que "La autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, y de acuerdo al artículo 52° del Código Tributario vigente aprobado por Decreto Legislativo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales administran las contribuciones y tasas municipales, siendo estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 74° y 194°, en concordancia con el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía económica, y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales.

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, y de acuerdo al artículo 52° del Código Tributario vigente aprobado por

Compromiso de todos



Decreto Legislativo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales administran las contribuciones y tasas municipales, siendo estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.



Que, conforme al numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que, el Concejo Municipal Provincial de San Miguel, ejerce su función normativa en a través de las Ordenanzas en materia de su competencia, siendo estas normas de carácter general las de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, y tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.



Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 953, establece que la Tasa de Interés Moratorio en los casos de tributos administrados por los Gobiernos Locales, será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no puede ser mayor a la que establece la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Que, el Código Tributario regula las relaciones jurídicas originadas por los tributos, así por el monto de los tributos no pagados dentro de los plazos indicados se devenga un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM).

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 953, que modifica el tercer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 135-99-EF, establece que, en los casos de Tributos Administrados por los Gobiernos Locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT; y, mediante la presente se establecerá la tasa de interés moratorio (TIM) en la jurisdicción del distrito de San Miguel, a los montos de los tributos municipales cuando no se han pagado dentro de los plazos establecidos.

Que, con fecha 17 de febrero de 2016 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria emitió la Resolución de Superintendencia N° 053-2016- SUNAT, publicada el 16 de abril de 2016, que fija la Tasa de Interés Moratorio TIM a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, siendo la misma de aplicación para los Gobiernos Locales.

Estando a lo determinado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numeral 18) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó la siguiente ordenanza.

Compromiso de todos



ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE EN CASO DE TRIBUTOS MUNICIPALES NO PAGADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS QUE SON ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.



Artículo Primero.- La presente ordenanza FIJA en uno y cero décimas (1.0%) la Tasa de Interés Moratorio (TIM) que será aplicable en la jurisdicción del Distrito Capital de San Miguel durante el ejercicio 2016, cuando los tributos municipales no sean pagados dentro de los plazos establecidos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Rentas, el debido cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General la difusión y publicación, a la Oficina de Tecnología de la Información su inclusión en el portal web.

Artículo Tercero.- Vigencia de la presente ordenanza.
La presente ordenanza aprobada entra en vigencia a partir del presente año 2016 y se aplicara a la generalidad de contribuyentes inscritos ante el registro predial de esta Comuna.

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE

- C.C.
- Gerencia Municipal
 - Unidad de Rentas.
 - Oficina de Asesoría Jurídica.
 - Secretaría General.
 - Of. Tecnologías de la Información.
 - Archivo.

Compromiso de todos